



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS : El día 10 de diciembre de 2018 ,
reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS**
Subgrupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin
asistencia" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina
Panizza, Lic. Laura Torterolo y Dra. Virginia Falero , los delegados del sector
Empleador : José Morales, Ernesto Broquetas y Julio Guevara y los
Delegados de los Trabajadores: los Sres. Eolo Mendoza y Héctor Dos
Santos, resuelve:

PRIMERO: (VIGENCIA) El presente acuerdo tendrá una vigencia de
veinticuatro meses a partir del 1º de julio de 2018 y hasta el 30 de junio de
2020.

SEGUNDO: (PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES) El acuerdo contendrá
cuatro ajustes salariales semestrales (1º de julio de 2018, 1º de enero de
2019, 1º de julio de 2019 y 1º de enero de 2020).

TERCERO: (AJUSTE DE SALARIOS MÍNIMOS) Los salarios mínimos del
sector se ajustarán con una periodicidad semestral, en base a los
porcentajes de incremento nominal semestral expresados en la siguiente
tabla:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ajuste 1º de julio 2018	3,75 %
Ajuste 1º de enero de 2019	3,75%
Ajuste 1º de julio de 2019	3,50 %
Ajuste 1º de enero de 2020	3,50 %

[Handwritten signature]

El ajuste salarial a partir del 1º de julio de 2018 para los trabajadores
comprendidos en esta cláusula, será de 5,29 %, producto de la acumulación
de los siguientes factores : a) 1,48 % por concepto de correctivo
correspondiente al acuerdo anterior b) 3,75 % de incremento salarial.

En consecuencia, los salarios mínimos del sector a partir del 1º de julio de

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

2018 serán los siguientes:

CONDUCTOR \$ 123 la hora

CAMILLERO \$ 96 la hora

CUARTO : (AJUSTE PARA SOBRELADOS) Para aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2018 perciban un salario nominal mensual superior a los laudos mínimos del sector, el incremento nominal semestral será el siguiente :

- Ajuste 1° de julio 2018 3,50 %
- Ajuste 1° de enero de 2019 3,50%
- Ajuste 1° de julio de 2019 3,25 %
- Ajuste 1° de enero de 2020 3,25 %

En consecuencia, el ajuste salarial correspondiente al 1 de julio de 2018 para los trabajadores comprendidos en esta cláusula, será de 5,03 % producto de la acumulación de los siguientes factores :a) 1,48 % por concepto de correctivo correspondiente al acuerdo anterior b) 3, 50 % por concepto de incremento salarial .

QUINTO: (AJUSTE DE SALARIOS MÍNIMOS AL 1/1/19) El 1° de enero de 2019 se incrementarán los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2018 en 3,75 % producto de la acumulación del valor mencionado en la cláusula tercera.

En consecuencia los salarios mínimos vigentes a partir del 1o de enero de 2019 serán los siguientes:

CONDUCTOR \$ 128 la hora

CAMILLERO \$ 100 la hora

SEXTO: (CORRECTIVOS POR INFLACION)

Al 1/7/2019 (a los 12 meses) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia que pudiera haber entre la evolución del Índice de Precios al Consumo de los doce meses anteriores y los incrementos otorgados en igual período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de no operar el correctivo previsto en el párrafo anterior, al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia de los veinticuatro meses del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en ese lapso, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

En el caso de existir correctivo en el mes de julio 2019, la comparación, a efectos de un eventual correctivo final se hará tomando en cuenta las variaciones de IPC y ajustes salariales de los doce últimos meses.

SÉPTIMO : (CLÁUSULA GATILLO) Si la inflación en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12 %, al mes siguiente se aplicará un ajustes salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula , la referencia será la inflación medida en años móviles.

OCTAVO: (DÍA LIBRE POR MAMOGRAFÍA y EXAMEN DE PROSTATA):

Las empresas otorgarán 1 día libre pago al año para la realización de mamografía, y también 1 día libre pago al año para examen de próstata, sin distinción de género, acreditándose debidamente su realización con el

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

4
comprobante correspondiente el mismo día del reintegro, para justificar su ausencia.

NOVENO: (LICENCIA POR FAMILIAR INTERNADO) Las empresas otorgarán hasta 7 días pagos al año para todo trabajador/a del subgrupo en situación de internación en un centro asistencial de hijos menores a cargo, cónyuges y/o trabajadores en unión concubinaria, padres y/o familiares a cargo por resolución judicial.

DÉCIMO: (LICENCIA POR ESTUDIO): En forma adicional a lo establecido en la ley No. 18.345 con las modificaciones introducidas por la ley No. 18.458, las empresas otorgarán a aquellos trabajadores que cursen estudios en Institutos de Enseñanza Secundaria Básica, Educación Técnico Profesional Superior, Enseñanza Universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura una licencia por estudios de 5 días por año civil. Esta licencia adicional se otorgará con la sola acreditación de estar cursando los estudios referidos anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO (PAGO DE TICKETS Y ÓRDENES): Las empresas de este subgrupo salarial reintegrarán a sus trabajadores el importe de hasta 10 órdenes de atención médica a consultorio y hasta 12 tickets de medicamento por año contra la presentación del debido comprobante mutual.

DECIMO SEGUNDO: (VIÁTICOS) En el caso de traslado de pacientes que impliquen la realización de trayectos mayores a 400km (ida y vuelta) las empresas deberán cubrir mediante reintegro de gastos el costo de alimentación de los trabajadores debidamente documentado. Cuando los trabajadores tengan que pernoctar a distancia sin regresar a su hogar, el alojamiento será de cargo de las empresas.

DÉCIMO TERCERO: A los efectos del IRPF sobre las retroactividades de los

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

5

meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, éstas deberán ser liquidadas siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado)

DÉCIMO CUARTO: Todas las condiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición más favorable para el trabajador.

El Poder Ejecutivo se abstiene. (correctivo por inflación).

Leída que les fue se firman 8 ejemplares de un mismo tenor.

F.V.S.
F.V.S.
D.L.S.M.
TARS SU
F.V.S.
F.V.S.
F.V.S.
F.V.S.

6
Administración
Negociación Colectiva
MTSS

Montevideo, 10 de Diciembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro


PATRICIA GORF
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

11 DIC 2018

Montevideo,

Reg. Con el N° 2049/2018

Folio, 01 al 06

Grupo 15

Sub-Grupo Aut. que realizan
trabajos de pacientes s/ asistencia.

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Per Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro